



MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No.230 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y EL SEÑOR MARINO VASCO NARVAEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORTACIONES MANIZALES

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No. 232 de fecha 27 de Diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta No. 030 del 27 de Diciembre de 2016 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de Julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra el Señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C., quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA – COMPRADOR, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020 con el señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C. y cuyo objeto es: "(...) la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas y valor establecido en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato(...)"
2. Que el valor total del contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00) excluido IVA.
3. Que el plazo ejecución será hasta el 11 de diciembre de 2020, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes.
4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual del presente contrato, mediante oficio con radicado No. 0120009953202 de fecha 9 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato el Señor Mayor JAIME ANDRÉS ROJAS FIGUEROA, solicitó prórroga del Contrato referenciado, en los siguientes términos:



Al contestar cite este número

Radicado N° 0120009953202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA-31-10

Bogotá D.C., 09 de diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga CONTRATO No.230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, en relación a la solicitud enviada por la empresa Importaciones Manizales, la prórroga del Contrato de Enajenación de Bienes No.230 de fecha 03 de diciembre 2020, la cual nos expresa que en relación a la documentación necesaria para realizar el procedimiento de desintegración, se hace necesario la solicitud de prórroga hasta el 29 de diciembre del año vigente, entregando finalmente el certificado de desintegración de los vehículos registrado en el RUNT. (Véase solicitud adjunta).

Cordialmente

Mayor JAIME ANDRÉS ROJAS FIGUEROA
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisor del Contrato 230/2020

5. Que como adjunto de la solicitud del supervisor, se presenta comunicación suscrita por el señor MARINO VASCO NARVAEZ, propietario del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES, donde solicita prorroga al contrato referenciado, de la siguiente manera:

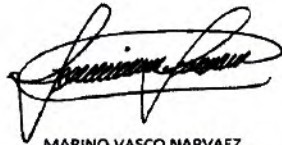
Bogotá D.C., 09 de Diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga CONTRATO DE COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No.230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, la prórroga del Contrato 230 del 03 de diciembre 2020, el cual tiene como Objeto: "...la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas...", dentro del procedimiento a realizar para la correspondiente desintegración de los vehículos se deben adjuntar el Certificado de Tradición y el certificado expedido por la DIJIN de cada uno de los automotores, donde se identifica el automotor a desintegrar, como estos documentos se tramitan después de recepcionados los bienes los cuales fueron retirados el día lunes 7 de diciembre del año en curso, para realizar la toma de improntas y solicitar los correspondientes certificados, su trámite y elaboración de los certificados es de 5 a 8 días hábiles, los cuales ya obtenidos se realiza la respectiva desintegración, y se emite el correspondiente Certificado de desintegración registrado en el RUNT así llevar a culminación el respectivo contrato, por tal motivo se requiere se tenga a bien la autorización de la prórroga del Contrato 230 del día 03 de diciembre 2020, hasta el día 29 de diciembre 2020 para su culminación

Cordialmente



MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del Establecimiento de Comercio
IMPORTACIONES MANIZALES

6. Que mediante oficio con radicado No. 0120010006802 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Comité Técnico emitió concepto avalando la prórroga solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)Asunto: Concepto técnico proceso de enajenación Contrato 230 / 2020

Respetuosamente me permito enviar a la señora Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares el concepto técnico Contrato 230/2020 – cuyo objeto es: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No.1.", de acuerdo a la solicitud presentada en oficio radicado con fecha 09 de diciembre 2020 por el señor Marino Vasquez Narváz, propietario de la empresa Importaciones Manizales con NIT 19.315.294-0, requiriendo prórroga del tiempo de término del contrato.

De acuerdo a la solicitud requerida del tiempo adicional por la necesidad del trámite de la documentación necesaria para el registro de la correspondiente desintegración de los vehículos, los cuales corresponden a las improntas, certificado de tradición, certificado de DIJIN, de cada uno de los vehículos, Proceso de Desintegración y correspondiente Certificado de Desintegración registrado ante el RUNT como termino; es relevante aclarar que el tiempo solicitado está de acuerdo a los procedimientos de este proceso. Por lo tanto, como Evaluador Técnico se recomienda la prórroga solicitada hasta el 29 de diciembre de 2020. (...)"

7. Que mediante oficio con radicado No. 0120009864708 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Comité Jurídico emitió concepto avalando la prórroga solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"¹

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De acuerdo a lo anterior, es procedente concluir que la prórroga en discusión encuentra viabilidad jurídica toda vez que las partes contratantes se encuentran de acuerdo en los términos que se llevaría a cabo la modificación, toda vez que, de acuerdo a los trámites propios del registro de la desintegración de los vehículos, el tiempo adicional solicitado se encuentra procedente y razonable.

CONCEPTO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, en cuanto a prorrogar su plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2020, de conformidad a lo solicitado por la supervisión, de acuerdo con lo informado por la empresa compradora y avalado por el comité técnico, es menester indicar lo siguiente:

Exponen los estudios previos que dieron origen a esta contratación que: "(...)En el Comando General de las FFMM, Dirección Administrativa y Financiera sección transportes existen bienes muebles "vehículos y motocicletas" que cumplieron su vida útil y por consiguiente no están cumpliendo ninguna función; adicionalmente por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación, y requieren un mantenimiento que resulta oneroso para la Entidad, o no son útiles o adecuados para el servicio al cual fueron destinados, y no están afectados por normas especiales.

Sin embargo, existen vehículos que, dado su tiempo de servicio y elevados costos de operación, sumados al elevado consumo de combustible, hacen que se mantengan en la Sección de Transportes sin prestar ningún servicio al Cuartel General, incidiendo en los porcentajes de capacidad operacional del mismo, lo que permite un margen de evaluación para prescindir de ellos. Contribuyendo con esto a disminuir la elevada producción de monóxido de carbono apoyando a la estrategia ambiental y de austeridad en el gasto.

Se considera pertinente que se disponga de la mejor manera estos bienes devolutivos, que se den de baja, siendo la mejor opción su chatarrización, ya que cumplen con las condiciones para ser y sobre los mismos no existe alguna protección especial, restricción, contratos, gravámenes o afectaciones de carácter jurídico o técnico.

Este proceso es importante llevarlo a cabo porque se necesita la renovación de los bienes, toda vez que no se utilizan y están elevando los inventarios del Comando General de las Fuerzas Militares; además es dispendioso invertir recursos en su recuperación, mantenimiento, actualización, seguridad y custodia, adicionalmente, se tiene restricción de espacio físico para ubicar en la sección vehículos administrativos o los que llegan a sus mantenimientos de rutina.

En cuanto a la enajenación de los repuestos inservibles, con destino a ser chatarrizados, resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, se hace necesario realizar con ellos la respectiva desintegración.

El Comando General de las FFMM., no cuenta con el recurso físico ni humano para adelantar la desintegración física de vehículos o también conocida como chatarrización, que consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor, toda vez que esta actividad se encuentra reglamentada y debe ser cumplida por una entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que será necesario enajenar la chatarra resultado de la desintegración vehicular a una empresa que en proceso público acredite autorización del Ministerio de Transportes y ofrezca el mayor valor.(...)"

Conforme a esa definición de la necesidad institucional que dio origen a esta contratación debe exponerse que resulta importante que el COGFM- DIADF-SETRA disponga a dar de baja los vehículos que por su tiempo de servicio y elevados costos de operación no están cumpliendo ninguna función y de tal manera renovar su equipo vehicular, y a su vez reinvertir los recursos recibidos por dichos bienes a dar de baja, en diferentes aristas institucionales, tal como exponen los estudios previos.

En ese orden la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato no nace de la arbitrariedad de las partes, sino de las mismas tramitologías pertinentes para que el comprador pueda cumplir a cabalidad el objeto del contrato en discusión, por tal motivo y contando con la disposición de las partes, el tiempo a prorrogar resulta ser una extensión pertinente, para que el contrato siga ejecutándose, sin que pase a la vigencia 2021, y respetando el principio de anualidad.

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

En este punto, resulta importante recordar que el plazo de ejecución solo es un elemento accidental del contrato de la referencia, en ese orden al ampliar el tiempo para ejecutar el contrato no se está cambiando ni soslayando aspectos sustanciales del mismo.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados.

Conforme a lo anterior se considera viable y pertinente prorrogar el plazo de ejecución estipulado en la cláusula Séptima del Contrato de Compra-venta- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, hasta el día 29 de diciembre de 2020.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha está en ejecución el Contrato de Compra-venta- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020. Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual está enmarcada en el objeto contratado y respetando los parámetros del artículo 1501 del Código Civil, (II) no existe afectación alguna al objeto inicialmente contratado, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación discutida. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

RECOMENDACIÓN

De conformidad a los insumos normativos, jurisprudenciales y consideraciones abordadas a lo largo de este documento, me permito recomendar la prórroga en los términos indicados, en cuanto a ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Compra-venta- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, hasta el día 29 de diciembre de 2020. (...)"

8. Que mediante oficio con radicado No. 120010065002 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Comité Económico emitió concepto avalando la prórroga solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)3. ANALISIS

De acuerdo con la justificación expuesta por el supervisor del contrato, y el comité técnico se procedió a verificar la viabilidad de la solicitud presentada, así:

- a. *De acuerdo con el concepto técnico con Radicado No. 0120010006802 del 10 de diciembre del 2020, con el cual se hace una explicación de los antecedentes, se presenta el análisis sobre la necesidad de la prórroga para el trámite de la documentación necesaria para el registro de la correspondiente desintegración de los vehículos, los cuales corresponden a imprevistos, certificado de tradición, certificado de la DIJIN y demás documentos*
- b. *De acuerdo con lo expresado en el concepto técnico y del supervisor, después de validados los antecedentes y el análisis realizado, se determina que es viable la prórroga hasta el 29 de Diciembre de 2020 a fin de que se realicen el trámite de toda la documentación necesaria para realizar la baja de los bienes.*

4. CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato; se establece que:

- *Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración.*
- *Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo alguno para la ejecución del contrato.*

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar el modificadorio al contrato No. 230 del 2020, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2020

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM. (...)"

9. Que quienes suscriben el presente modificadorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al Contrato de Compra-venta- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020.

10. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial al Contrato de Compra-venta- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y el Señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente, es modificar parcialmente el Contrato de Compra-venta- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, en los siguientes aspectos:

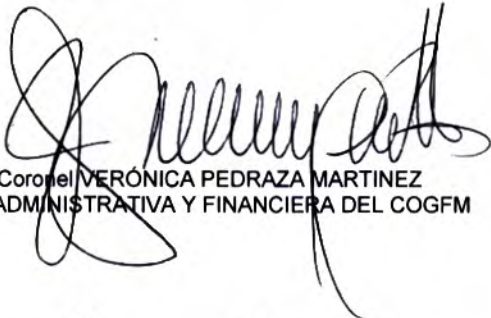
a) **CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION.** - En el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 29 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. - VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato de Compraventa-Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, que no fueron objeto de modificación.

CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y del Señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,



Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COGFM

POR EL CONTRATISTA,



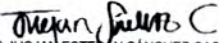
MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del Establecimiento de Comercio
IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0



Vo. Bo. LUIS CARLOS ARDILA SUÁREZ
Jefe Área de Contratación



Revisó. PS. WILLMAR RAMÓN MILLÁN ZUNIGA
Asesor Jurídico DIADF-COGFM



Elaboró. PS. JOHAN ESTEBÁN SÁNCHEZ CASTELLANOS
Abogado Área de Contratación



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
AYUDANTIA GENERAL
DIRECCION SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL



La seguridad
es de todos
Mindefensa



Al contestar cite este número

Radicado N° 0120009953202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA-31-10

Bogotá D.C., 09 de diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga CONTRATO No.230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, en relación a la solicitud enviada por la empresa Importaciones Manizales, la prórroga del Contrato de Enajenación de Bienes No 230 de fecha 03 de diciembre 2020, la cual nos expresa que en relación a la documentación necesaria para realizar el procedimiento de desintegración, se hace necesario la solicitud de prórroga hasta el 29 de diciembre del año vigente, entregando finalmente el certificado de desintegración de los vehículos registrado en el RUNT. (Véase solicitud adjunta).

Cordialmente

Mayor JAIME ANDRES ROJAS FIGUEROA
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisor del Contrato 230/2020

Anexo: Oficio Importaciones Manizales

Elaboro: PS Andrés Tovar
Sección Transportes

Revisó: SV Jorge Iván Rodríguez Alarcón
Suboficial mantenimiento vehículo SETRA

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

8180
1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS MILITARES
SUA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA

DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA

FECHA

09 DIC 2020

NUMERO

15308.1

REGISTRO N°

26362

MONEDA

RADICADA

ALFABET

☐

ALFABET

☐

ASESUN

☐

ALFABET

☒

ALFABET

☐

ALFABET

☐

ALFABET

☐

REVISAR EL DOCUMENTO Y VERIFICAR SI SE HA REALIZADO LA DEBIDA CLASIFICACION

REVISAR EL DOCUMENTO

☒

RESPUESTA CON FIRMA Y SELLO

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☒

RESPUESTA CON FIRMA Y SELLO

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☒

RESPUESTA CON FIRMA Y SELLO

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☒

RESPUESTA CON FIRMA Y SELLO

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

CONCORDAR CON

REVISAR EL DOCUMENTO

☒

TRAER ANTECEDENTES

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

DISTRIBUIR ARLAS

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

COPIAR

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

ARCHIVAR

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

REVISAR EL DOCUMENTO

☒

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

REVISAR EL DOCUMENTO

☐

REVISAR Y CONTROL

☐

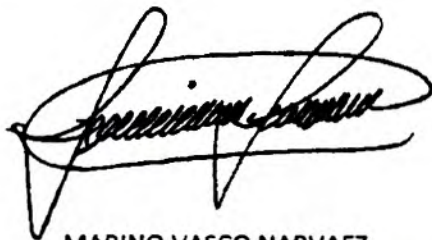
Bogotá D.C., 09 de Diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga CONTRATO DE COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No.230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, la prórroga del Contrato 230 del 03 de diciembre 2020, el cual tiene como Objeto: "...la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas...", dentro del procedimiento a realizar para la correspondiente desintegración de los vehículos se deben adjuntar el Certificado de Tradición y el certificado expedido por la DIJIN de cada uno de los automotores, donde se identifica el automotor a desintegrar, como estos documentos se tramitan después de recepcionados los bienes los cuales fueron retirados el día lunes 7 de diciembre del año en curso, para realizar la toma de improntas y solicitar los correspondientes certificados, su trámite y elaboración de los certificados es de 5 a 8 días hábiles, los cuales ya obtenidos se realiza la respectiva desintegración, y se emite el correspondiente Certificado de desintegración registrado en el RUNT así llevar a culminación el respectivo contrato, por tal motivo se requiere se tenga a bien la autorización de la prórroga del Contrato 230 del día 03 de diciembre 2020, hasta el día 29 de diciembre 2020 para su culminación

Cordialmente



MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del Establecimiento de Comercio
IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0

PS. Andres Felipe Tovar Castiblanco

De: IMPORTACIONES MANIZALES <importacionesmanizales@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de diciembre de 2020 12:02 p. m.
Para: PS. Andres Felipe Tovar Castiblanco
Asunto: RE: Oficio solicitud de prorroga
Datos adjuntos: Oficio sollicitu de prorroga.docx

De: PS. Andres Felipe Tovar Castiblanco <andrtov@cgfm.mil.co>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 11:00 a. m.
Para: IMPORTACIONES MANIZALES <importacionesmanizales@hotmail.com>
Asunto: Oficio solicitud de prorroga

Don Marino solicito le envió el oficio adjunto para que lo lea y monte en su papelería con firma adjunta y me lo reenvié al correo para tramitar la prorroga

Gracias



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
JEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN ALMACEN GENERAL



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Nº Radicado 0120010006802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA – 17-2

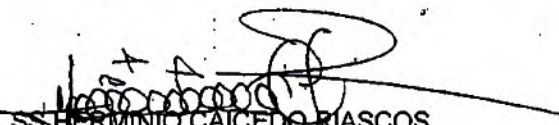
Bogotá D.C., 10 de diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3
Bogotá

Asunto. Concepto técnico proceso de enajenación Contrato 230 / 2020

Respetuosamente me permito enviar a la señora Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares el concepto técnico Contrato 230/2020 – cuyo objeto es **"EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No 1."**, de acuerdo a la solicitud presentada en oficio radicado con fecha 09 de diciembre 2020 por el señor Marino Vázquez Narváez, propietario de la empresa Importaciones Manizales con NIT 19.315.294-0, requiriendo prórroga del tiempo de término del contrato.

De acuerdo a la solicitud requerida del tiempo adicional por la necesidad del trámite de la documentación necesaria para el registro de la correspondiente desintegración de los vehículos, los cuales corresponden a las improntas, certificado de tradición, certificado de DIJIN, de cada uno de los vehículos, Proceso de Desintegración y correspondiente Certificado de Desintegración registrado ante el RUNT como termino; es relevante aclarar que el tiempo solicitado está de acuerdo a los procedimientos de este proceso. Por lo tanto, como Evaluador Técnico se recomienda la prórroga solicitada hasta el 29 de diciembre de 2020.


SS HERMINIO CAICEDO RIASCOS
Técnico Evaluador
Proceso de desintegración Contrato 230/2020



Nº Radicado 0120010065002/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON17-2

Bogotá D.C., Diciembre 10 del 2020.

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto económico modificación al contrato No.230 del 2020.

Para su conocimiento, nos permitimos presentar concepto económico que analiza la viabilidad de modificar el contrato No 230 del 2020, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL CONTRATO:

. Contrato No: 230 del 2020.

. Contratista: MARINO VASCO NARVAEZ, Propietario del Establecimiento de Comercio MPORTACIONES MANIZALES.

Modificatorios efectuados: Ninguno

. Tipo de contrato: COMPRAVENTA- ENAJENACION DE BIENES

. Fecha de suscripción del contrato: 03 de Diciembre de 2020 .

. Objeto: "...la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019,

. Valor: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) M/cte IVA incluido

. Plazo de ejecución inicial: Hasta el xxx de Diciembre de 2020

2. ANTECEDENTES

- a. Mediante oficio con radicado No. 0120009953202 de fecha 09 de diciembre del 2020 el supervisor del contrato Mayor JAIME ANDRES ROJAS , solicita a la Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General, lo siguiente:

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0120010065002/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON17-2

Asunto: Solicitud de prórroga CONTRATO No 230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, en relación a la solicitud enviada por la empresa Importaciones Manizales, la prórroga del Contrato de Enajenación de Bienes No 230 de fecha 03 de diciembre 2020, la cual nos expresa que en relación a la documentación necesaria para realizar el procedimiento de desintegración, se hace necesario la solicitud de prórroga hasta el 29 de diciembre del año vigente, entregando finalmente el certificado de desintegración de los vehículos registrado en el RUNT (Véase solicitud adjunta)

Cordialmente

Mayor JUAN ANDRÉS ROJAS FIGUEROA
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisor del Contrato 230/2020

Anexo: Oficio Importaciones Manizales

Elaboró: [Firma]
Sección Transportes
Revisó: SV Jorge [Firma]
Suboficial mantenimiento vehículo SETRA

- b. Mediante concepto técnico emitido por el SS HERMINIO CAICEDO RIASCOS, con oficio radicado no. 01210006802 del 10 de diciembre de 2020, informa a la Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General lo siguiente:

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3
Bogotá

Asunto: Concepto técnico proceso de enajenación Contrato 230 / 2020

Respetuosamente me permito enviar a la señora Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares el concepto técnico Contrato 230/2020 – cuyo objeto es “EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No 1.”, de acuerdo a la solicitud presentada en oficio radicado con fecha 09 de diciembre 2020 por el señor Marino Vasquez Narváez, propietario de la empresa Importaciones Manizales con NIT 19.315.294-0, requiriendo prórroga del tiempo de término del contrato.

De acuerdo a la solicitud requerida del tiempo adicional por la necesidad del trámite de la documentación necesaria para el registro de la correspondiente desintegración de los vehículos, los cuales corresponden a las improntas, certificado de tradición, certificado de DIJIN, de cada uno de los vehículos, Proceso de Desintegración y correspondiente Certificado de Desintegración registrado ante el RUNT como termino; es relevante aclarar que el tiempo solicitado está de acuerdo a los procedimientos de este proceso. Por lo tanto, como Evaluador Técnico se recomienda la prórroga solicitada hasta el 29 de diciembre de 2020.

[Firma]
SS HERMINIO CAICEDO RIASCOS
Técnico Evaluador
Proceso de desintegración Contrato 230/2020

“NOS VEMOS EN LA VICTORIA”

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0120010065002/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON17-2

3. ANALISIS

De acuerdo con la justificación expuesta por el supervisor del contrato, y el comité técnico se procedió a verificar la viabilidad de la solicitud presentada, así:

- a. De acuerdo con el concepto técnico con Radicado No. 0120010006802 del 10 de diciembre del 2020, con el cual se hace una explicación de los antecedentes, se presenta el análisis sobre la necesidad de la prórroga para el trámite de la documentación necesaria para el registro de la correspondiente desintegración de los vehículos, los cuales corresponden a improntas, certificado de tradición, certificado de la DIJIN y demás documentos
- b. De acuerdo con lo expresado en el concepto técnico y del supervisor, después de validados los antecedentes y el análisis realizado, se determina que es viable la prórroga hasta el 29 de Diciembre de 2020 a fin de que se realicen el trámite de toda la documentación necesaria para realizar la baja de los bienes.

4. CONCEPTO

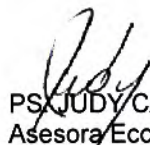
De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato; se establece que:

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración.
- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo alguno para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar el modificadorio al contrato No. 230 del 2020, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2020

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Atentamente,


PS. JUDY CASTAÑEDA MUÑOZ.
Asesora Económico ARCON

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



Nº Radicado 0120009864708 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación No. 01 Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 de 2020.

Respetuoso saludo,

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de prorrogar el contrato del asunto, de conformidad a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020 con el señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C y cuyo objeto es: "(...) la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas y valor establecido en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato(...)"
2. Que el valor total del contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00) excluido IVA.
3. Que el plazo ejecución será hasta el 11 de diciembre de 2020, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes.
4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual del presente contrato, mediante oficio con radicado No. 0120009953202 de fecha 9 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato el Señor Mayor JAIME ANDRÉS ROJAS FIGUEROA, solicitó prorroga del Contrato referenciado, en los siguientes términos:



Al contestar cite este número
Radicado N° 0120009953202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA-31-10

Bogotá D.C., 09 de diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prorroga CONTRATO No 230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, en relación a la solicitud enviada por la empresa Importaciones Manizales, la prórroga del Contrato de Enajenación de Bienes No 230 de fecha 03 de diciembre 2020, la cual nos expresa que en relación a la documentación necesaria para realizar el procedimiento de desintegración, se hace necesario la solicitud de prórroga hasta el 29 de diciembre del año vigente, entregando finalmente el certificado de desintegración de los vehículos registrado en el RUNT (Véase solicitud adjunta).

Cordialmente

Mayor JAIME ANDRÉS ROJAS FIGUEROA
Jefe Sección Transportes COGFM
Supervisor del Contrato 230/2020

Anexo: 0100 Importaciones Manizales

Elaboró: [Firma]

Revisó: [Firma]

Revisó: [Firma]



5. Que como adjunto de la solicitud del supervisor, se presenta comunicación suscrita por el señor MARINO VASCO NARVAEZ, propietario del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES, donde solicita prorroga al contrato referenciado, de la siguiente manera:

Bogotá D.C., 09 de Diciembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga CONTRATO DE COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No.230 de fecha (03 DE DICIEMBRE DE 2020)

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, la prórroga del Contrato 230 del 03 de diciembre 2020, el cual tiene como Objeto: "...la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas...", dentro del procedimiento a realizar para la correspondiente desintegración de los vehículos se deben adjuntar el Certificado de Tradición y el certificado expedido por la DIJIN de cada uno de los automotores, donde se identifica el automotor a desintegrar, como estos documentos se tramitan después de recepcionados los bienes los cuales fueron retirados el día lunes 7 de diciembre del año en curso, para realizar la toma de Imágenes y solicitar los correspondientes certificados, su trámite y elaboración de los certificados es de 5 a 8 días hábiles, los cuales ya obtenidos se realiza la respectiva desintegración, y se emite el correspondiente Certificado de desintegración registrado en el RUNT así llevar a culminación el respectivo contrato, por tal motivo se requiere se tenga a bien la autorización de la prórroga del Contrato 230 del día 03 de diciembre 2020, hasta el día 29 de diciembre 2020 para su culminación

Cordialmente

MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del Establecimiento de Comercio
IMPORTACIONES MANIZALES

6. Que mediante oficio con radicado No. 0120010006802 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Comité Técnico emitió concepto avalando la prórroga solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)Asunto: Concepto técnico proceso de enajenación Contrato 230 / 2020

Respetuosamente me permito enviar a la señora Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares el concepto técnico Contrato 230/2020 – cuyo objeto es: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No. 1.", de acuerdo a la solicitud presentada en oficio radicado con fecha 09 de diciembre 2020 por el señor Marino Vasquez Narváez, propietario de la empresa Importaciones Manizales con NIT 19.315.294-0, requiriendo prórroga del tiempo de término del contrato.

De acuerdo a la solicitud requerida del tiempo adicional por la necesidad del trámite de la documentación necesaria para el registro de la correspondiente desintegración de los vehículos, los cuales corresponden a las imágenes, certificado de tradición, certificado de DIJIN, de cada uno de los vehículos, Proceso de Desintegración y correspondiente Certificado de Desintegración registrado ante el RUNT como término; es relevante aclarar que el tiempo solicitado está de acuerdo a los procedimientos de este proceso. Por lo tanto, como Evaluador Técnico se recomienda la prórroga solicitada hasta el 29 de diciembre de 2020. (...)"

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)"(Negrilla fuera del texto)

- PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"⁶

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De acuerdo a lo anterior, es procedente concluir que la prórroga en discusión encuentra viabilidad jurídica toda vez que las partes contratantes se encuentran de acuerdo en los términos que se llevaría a cabo la modificación, toda vez que, de acuerdo a los trámites propios del registro de la desintegración de los vehículos, el tiempo adicional solicitado se encuentra procedente y razonable.

- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, en la cual las Entidades deben realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁷ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".(...)"*

De lo que podemos concluir, que es inherente el principio de planeación en la contratación pública; y que este no puede ser obviado por sus funcionarios públicos, por ello en el caso en concreto se puede inferir que este principio está respaldado con un estudio de la necesidad de realizar la prórroga, presentado por la supervisión y el comité técnico, una situación sobreviniente que exige la ampliación de la ejecución del contrato, para cumplir el objeto contractual a cabalidad y la entidad cumpla con lo exigido frente a la baja de vehículos.

CONCEPTO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, en cuanto a prorrogar su plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2020, de conformidad a lo solicitado por la supervisión, de acuerdo con lo informado por la empresa compradora y avalado por el comité técnico, es menester indicar lo siguiente:

Exponen los estudios previos que dieron origen a esta contratación que: "(...)En el Comando General de las FFMM, Dirección Administrativa y Financiera sección transportes existen bienes muebles "vehículos y motocicletas" que cumplieron su vida útil y por consiguiente no están cumpliendo ninguna función; adicionalmente por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación, y requieren un mantenimiento que resulta oneroso para la Entidad, o no son útiles o adecuados para el servicio al cual fueron destinados, y no están afectados por normas especiales.

Sin embargo, existen vehículos que, dado su tiempo de servicio y elevados costos de operación, sumados al elevado consumo de combustible, hacen que se mantengan en la Sección de Transportes sin prestar ningún servicio al Cuartel General, incidiendo en los porcentajes de capacidad operacional del mismo, lo que permite un margen de evaluación para prescindir de ellos. Contribuyendo con esto a disminuir la elevada producción de monóxido de carbono apoyando a la estrategia ambiental y de austeridad en el gasto.

⁷ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

¹⁰ Consejo de Estado 14577 de 2003.

⁹ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



Se considera pertinente que se disponga de la mejor manera estos bienes devolutivos, que se den de baja, siendo la mejor opción su chatarrización, ya que cumplen con las condiciones para ser y sobre los mismos no existe alguna protección especial, restricción, contratos, gravámenes o afectaciones de carácter jurídico o técnico.

Este proceso es importante llevarlo a cabo porque se necesita la renovación de los bienes, toda vez que no se utilizan y están elevando los inventarios del Comando General de las Fuerzas Militares; además es dispendioso invertir recursos en su recuperación, mantenimiento, actualización, seguridad y custodia, adicionalmente, se tiene restricción de espacio físico para ubicar en la sección vehículos administrativos o los que llegan a sus mantenimientos de rutina.

En cuanto a la enajenación de los repuestos inservibles, con destino a ser chatarrizados, resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, se hace necesario realizar con ellos la respectiva desintegración.

El Comando General de las FFMM., no cuenta con el recurso físico ni humano para adelantar la desintegración física de vehículos o también conocida como chatarrización, que consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor, toda vez que esta actividad se encuentra reglamentada y debe ser cumplida por una entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que será necesario enajenar la chatarra resultado de la desintegración vehicular a una empresa que en proceso público acredite autorización del Ministerio de Transportes y ofrezca el mayor valor..(...)"

Conforme a esa definición de la necesidad institucional que dio origen a esta contratación debe exponerse que resulta importante que el COGFM- DIADF-SETRA disponga a dar de baja los vehículos que por su tiempo de servicio y elevados costos de operación no están cumpliendo ninguna función y de tal manera renovar su equipo vehicular, y a su vez reinvertir los recursos recibidos por dichos bienes a dar de baja , en diferentes aristas institucionales, tal como exponen los estudios previos.

En ese orden la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato no nace de la arbitrariedad de las partes, sino de las mismas tramitologías pertinentes para que el comprador pueda cumplir a cabalidad el objeto del contrato en discusión, , por tal motivo y contando con la disposición de las partes, el tiempo a prorrogar resulta ser una extensión pertinente, para que el contrato siga ejecutándose, sin que pase a la vigencia 2021, y respetando el principio de anualidad.

En este punto, resulta importante recordar que el plazo de ejecución solo es un elemento accidental del contrato de la referencia, en ese orden al ampliar el tiempo para ejecutar el contrato no se está cambiando ni soslayando aspectos sustanciales del mismo.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados.

Conforme a lo anterior se considera viable y pertinente prorrogar el plazo de ejecución estipulado en la cláusula Séptima del Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, hasta el día 29 de diciembre de 2020.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha está en ejecución el Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020. Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual está enmarcada en el objeto contratado y respetando los parámetros del artículo 1501 del Código Civil, (II) no existe afectación alguna al objeto inicialmente contratado, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación discutida. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

RECOMENDACIÓN

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0120009864708 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1 Página 7 de 7
De conformidad a los insumos normativos, jurisprudenciales y consideraciones abordadas a lo largo de este documento, me permito recomendar la prórroga en los términos indicados, en cuanto a ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa- Enajenación de Bienes del Estado No. 230 del 3 de diciembre de 2020, hasta el día 29 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

PS. JHOJAN ESTEBAN SÁNCHEZ CASTELLANOS
Unidad de Contratación del COGFM.

Revisó PS Wilmar Millán Zuniga
Asesor Jurídico DIADF- COGFM